



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE:**

### **“LEY DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Legislativo del Estado Barinas, con la presente Ley de Archivo General del Estado Barinas, ha asumido en el marco de su competencia de Poder Legislativo, el compromiso institucional de crear un instrumento jurídico, que permita concentrar, organizar, codificar y administrar todo aquel material documental, cuyo valor para la preservación y reforzamiento de la memoria histórica, social, cultural, política de nuestro pueblo, correría el riesgo de la dispersión o porque no la pérdida de los mismos, de no tomarse las acciones pertinentes a su preservación y conservación. De allí, que este Proyecto de Ley, busca dar respuesta a la necesidad de mejorar los mecanismos en cuanto a la administración del acervo documental de tanta valía en la existencia, organización y presencia del Estado, su comunidad, sus organizaciones sociales y sus individualidades.

Es importante sostener, que recopilación, organización, sistematización y preservación de todo material documental, debe ser cónsono y en estricto acatamiento a la normativa legal que prevé y rige tal materia, por constituir ese acervo documental – patrimonial, la evidencia y testimonio de la historia de nuestro pueblo.

En el marco de esas premisas, con esta iniciativa del presente Proyecto de Ley de Archivo General del Estado Barinas, será el instrumento jurídico que norme el archivo de los documentos valiosos para el Estado, por su contenido histórico o administrativo, ya que producirían la eficaz y oportuna información para generar tanto las acciones y decisiones tendientes a obtener beneficios suficientes en la Administración Pública Estatal, como el conocimiento de nuestra historia institucional.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

En efecto, por los documentos públicos se testimonia y se conserva la vida cotidiana y trascendente de una sociedad. Los documentos públicos llegan a ser símbolos, cuando contienen ideas paradigmáticas y formas arquetípicas de la vida social. El simple olvido puede anular el pasado y así, lo que no era cercano, se aleja y nos perdemos a nosotros mismos. Por ello, es necesario establecer normas que organicen la producción, desplazamientos, conservación, clasificación y análisis de los documentos públicos, así como aquellos privados, cuya importancia sea determinante al conocimiento del pasado, remoto o reciente en la vida de nuestro pueblo.

Estos criterios y reflexiones forman el espíritu de la Ley de Archivo General del Estado Barinas, que organiza y protege el patrimonio documental de la sociedad que habita en la jurisdicción del Estado Barinas y lo hace asequible a toda la comunidad propia y foránea, para que no sea privilegio de unos cuantos hombres y mujeres

Para su mejor comprensión, la presente Ley está conformada por Cuarenta y Dos (42) Artículos distribuidos en Diez (10) Capítulos, además de la Disposición Derogatoria, las Disposiciones Transitorias y la Disposición Final.

**CAPITULO I:** Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones Fundamentales y Principios Generales del Archivo General del Estado Barinas.

**CAPITULO II:** De la Constitución, Sede, Asignación Presupuestaria y Funciones del Archivo General del Estado Barinas.

**CAPITULO III:** De las Secciones del Archivo General del Estado Barinas: La Sección Central y la Sección Histórica.

**CAPITULO IV:** De la Administración de los Archivos: Obligatoriedad de la Conformación del Archivo Público; Responsabilidad; Instalaciones para los Archivos; Propiedad, Manejo y Aprovechamiento de los Archivos; Contratación para la Prestación de Servicios; Requisitos y Condiciones sobre la Contratación para la Prestación de Servicios; Responsabilidad Especial y Obligaciones de los Servidores Públicos; Responsabilidad General de los Funcionarios de Archivo; Soporte Tecnológico Documental; Validez de los Documentos en Soporte Tecnológico; Documentos Originales; Supresión, Fusión y Privatización de los Órganos y Entes de la Administración Pública Estatal.

**CAPITULO V:** De la Dirección del Archivo General del Estado Barinas: Atribuciones de la Dirección del Archivo General del Estado Barinas; Nombramiento del Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas; Requisitos para el Cargo de Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas; Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas;



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Atribuciones del Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas; Reglamento del Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas.

**CAPITULO VI:** Del Fondo Documental: Los Fondos Documentales del Archivo General del Estado Barinas; Transferencia de Documentación de los Organismos y Dependencias del Ejecutivo Estadal y el Consejo Legislativo del Estado Barinas; Inscripción de Documentos al Registro del Archivo General del Estado Barinas; Prohibición de salida de Documentos de la sede del Archivo General del Estado Barinas; Medidas para la Salida de Documentos de la sede del Archivo General del Estado Barinas.

**CAPITULO VII:** Acceso y Consulta de Documentos: Acceso a los Documentos; Consulta de Documentos; Consulta de Documentos; Restricción de Acceso y Consulta de Documentos.

**CAPITULO VIII:** De los Archivos Privados: Estímulo del Ejecutivo Estadal a los Archivos Privados; Inscripción de Documentos o Archivos al Registro del Archivo General del Estado Barinas.

**CAPITULO IX:** De la Donación y Adquisición: Donación de Documentos y Adquisición de los Archivos Privados por parte del Ejecutivo del Estado Barinas.

**CAPITULO X:** De los Estímulos a la Salvaguarda, Difusión o Incremento del Patrimonio Documental del Estado Barinas: Los Estímulos a la Salvaguarda, Difusión o Incremento del Patrimonio Documental del Estado Barinas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## LEY DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regulen la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación y transferencia de documentos oficiales sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Ejecutivo del Estado Barinas, o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El Ejecutivo del Estado Barinas, a través de la Secretaría General de Gobierno, realizará todas las gestiones necesarias para agrupar tanto a los archivos públicos como a los privados que así lo deseen, para conformar en el Estado Barinas la Red Estatal de Archivos y estará en la obligación de velar por su dotación, planificación y funcionamiento. Esta Red Estatal de Archivos estará inserta, a su vez, dentro del Sistema Nacional de Archivos que instrumente el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

**Archivo:** Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando el orden cronológico, para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos y ciudadanas, o como fuente documental y testimonial de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la Gestión Administrativa, la información, el conocimiento, la investigación, la historia y la cultura.

**Archivo Público:** Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales, y aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

**Archivo Privado de Interés Público:** Es aquel que por su valor para la historia, investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador o legisladora.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Red Estatal de Archivos:** Conjunto organizado de repositorios documentales pertenecientes al Estado Barinas, los nacionales y municipales que se adhieran a la misma, la cual estará bajo la planificación y control del Archivo General del Estado Barinas.

**Documento de Archivo:** Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

**Función Archivística:** Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

**Gestión Documental:** Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibidas por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

**Patrimonio Documental:** Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural.

**Soporte Documental:** Medio en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados; además de los archivos en papel existen los archivos audiovisuales, fotográficos, fílmicos, informáticos, orales y sonoros.

**Documento Original:** Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

**Documento Público:** Los así declarados por el Código Civil, y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Así como aquellos producidos, recibidos, y conservados por entes públicos en el desempeño de sus funciones y/o actividades legales.

**Documento Privado:** Los producidos, recibidos o conservados por personas u organizaciones no gubernamentales o que se rijan por el Derecho Privado, declarados importantes desde el punto de vista social, económico, cultural, testimonial, informativo, legal e histórico.

**Artículo 4. Principios Generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

**Dirección y Coordinación de la Función Archivística:** El Archivo General del Estado Barinas, tendrá como misión fundamental orientar y coordinar la Función Archivística Estatal para coadyuvar a la eficacia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental histórico como parte integral de la riqueza cultural del Estado, cuya protección es obligación de la Entidad Federal de conformidad con lo preceptuado, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Racionalidad:** Los Archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la Administración Pública Estatal y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de estos.

**Modernización:** El Ejecutivo del Estado Barinas propugnará por el fortalecimiento de la estructura y la organización de sus sistemas de organización, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos.

**Manejo y Aprovechamiento:** El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de los archivos responden a la naturaleza de la Administración Pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria a cualquier otra práctica sustitutiva.

**Interpretación:** Las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos se interpretarán de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los Tratados o Convenios Internacionales, que sobre la materia celebre el Estado Venezolano.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y FUNCIONES DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

**Artículo 5. Constitución.** Se crea el Archivo General del Estado Barinas (AGEBA), adscrito a la Secretaría General de Gobierno. El Archivo General del Estado Barinas podrá utilizar en todas sus actuaciones y actos administrativos las siglas "AGEBA".

**Artículo 6. Sede.** El Archivo General del Estado Barinas, tendrá su sede en la ciudad de Barinas, y podrá ejercer funciones en cualquier lugar del territorio de esta Entidad Federal, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicte el Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas.

**Artículo 7. Asignación Presupuestaria.** En la respectiva Ley de Presupuesto, y a través de la Secretaría General de Gobierno, en donde está adscrito el Archivo General del Estado Barinas, el Ejecutivo Estatal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento del Archivo General del Estado Barinas.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Artículo 8. Funciones.** El Archivo General del Estado Barinas tendrá como principales funciones, las siguientes:

1. Modernizar y normalizar las políticas de gestión de los procesos archivísticos, mediante la automatización del inventario de secciones y series documentales, con detalle del orden topográfico.
2. Apoyar y contribuir de manera eficiente y eficaz en la correcta toma de decisiones en la Gobernación del Estado Barinas y en el Consejo Legislativo Estadal, proporcionando información fidedigna y oportuna, tanto a los sectores públicos y privados, por ser una instancia que brinda un servicio público.
3. Administrar, preservar y velar por la defensa y conservación del acervo documental en custodia, el cual equivale a la historia del Estado Barinas, salvaguardando así el patrimonio cultural documental del Estado Barinas.
4. Concienciar a la comunidad barinesa acerca de la necesidad de conservar el patrimonio cultural documental del Estado Barinas.
5. Democratizar los servicios archivísticos y disponerlos al alcance de los ciudadanos y ciudadanas, fomentando así el nivel de cultura archivística del Estado y contribuyendo en el mejoramiento de la interrelación que el ciudadano y la ciudadana debe tener con los poderes públicos estadales.
6. Diseñar, coordinar, supervisar y regular la Red Estadal de Archivos.
7. Promover la modernización tecnológica y ampliación del sistema archivístico del Estado Barinas, de sus recursos y servicios.
8. Difundir el Fondo Documental Archivístico que conserva el Archivo General del Estado Barinas.
9. Promover cursos y talleres de capacitación archivística, para la formación del personal idóneo que requiere el desarrollo de la Red Estadal de Archivos.
10. Estudiar y autorizar las posibles desincorporaciones o eliminaciones de documentos que propongan los organismos públicos de la Jurisdicción del Estado Barinas.
11. Velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento legal en materia de archivos.
12. Cualesquiera otras funciones que por vía reglamentaria le fueren asignados.



### **CAPITULO III**

## **DE LAS SECCIONES DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

**Artículo 9. Secciones.** El Archivo General del Estado Barinas, estará conformado por dos (2) Secciones: La Sección Central y La Sección Histórica.

**Artículo 10. La Sección Central.** La Sección Central, funcionará como archivo central de la Administración Pública del Estado Barinas, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar y conservar el fondo documental sin vigencia administrativa o de uso infrecuente de las distintas dependencias del ejecutivo regional y de otros entes públicos que por convenios o acuerdos le entreguen su documentación.
- b. Elaborar el Reglamento que contemple, la designación, organización y funciones de la Junta de Valoración.
- c. Declarar a los fines de su salvaguarda el valor histórico de los documentos públicos, atendiendo a su origen, al ciclo vital de los mismos y a su importancia informativa, administrativa, cultural, social, económica, política, histórica, religiosa y legal.
- d. Incrementar sus fondos mediante el ingreso de documentos de interés cultural, por cualquier medio lícito.
- e. Transferir periódicamente a la sección histórica del mismo Archivo General del Estado Barinas, la documentación procesada archivísticamente y declarada con valor histórico.

**Artículo 11. La Sección Histórica.** La Sección Histórica del Archivo del Estado Barinas, se encargará de custodiar y conservar los documentos públicos declarados con valor histórico y tendrá las siguientes funciones:

- a. Facilitar el desarrollo de proyectos de investigación en el campo de las ciencias sociales, particularmente de la historia local, regional y nacional.
- b. Fomentar los estudios de historia regional y local en todos los niveles educativos de conformidad con la Ley de la materia.
- c. Promover la publicación de obras bibliográficas y hemerográficas de carácter histórico.
- d. Realizar actividades de extensión, docentes y culturales, dirigidos a divulgar el contenido de los fondos documentales históricos que allí se conservan.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

e. Cualquiera otra que le sea consignada en la materia por el Ejecutivo Estadal.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

**Artículo 12. Obligatoriedad de la Conformación del Archivo Público.** El Ejecutivo del Estado Barinas está en la obligación de crear, organizar, conservar y controlar los archivos de la Entidad Federal, teniendo en cuenta los principios de procedencia, ciclo vital de los documentos y la normativa archivística.

**Artículo 13. Responsabilidad de la Gestión de Documentos y Administración de Archivos.** La Administración Pública Estadal será responsable de la gestión de documentos y la administración de su archivo.

**Artículo 14. Instalaciones para los Archivos.** La Administración Pública Estadal debe, en forma rigurosa, garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas existentes de climatización de áreas para funcionamiento de archivos.

**Artículo 15. Propiedad, Manejo y Aprovechamiento de los Archivos.** La documentación de la Administración Pública Estadal es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. El archivo, por ser un bien de uso público, no es susceptible de enajenación.

**Artículo 16. Contratación para la Prestación de Servicios.** La Administración Pública Estadal, podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, además podrá contratar la prestación de servicios para la administración de archivos históricos con instituciones de reconocida solvencia académica e idoneidad.

**Artículo 17. Requisitos y Condiciones sobre la Contratación para la Prestación de Servicios.** El Archivo General del Estado Barinas, establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicio de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documento de archivo o administración de archivos históricos.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Artículo 18. Responsabilidad Especial y Obligaciones de los Servidores Públicos.** Los Servidores Públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos de archivo a su cargo debidamente inventariado, conforme a las normas y procedimientos que establezcan la Contraloría General de la República y el Archivo General del Estado Barinas, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

**Artículo 19. Responsabilidad General de los Funcionarios de Archivo.** Los funcionarios y las funcionarias del archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes que regulen la materia; actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática, participativa y protagónica, que les confía la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la Administración Pública Estatal y aquella que forme parte del patrimonio documental de la nación .

**Artículo 20. Soporte Tecnológico Documental.** Las Entidades del Estado Barinas podrán incorporar tecnología de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a. Organización archivística de los documentos.
- b. Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

**Artículo 21. Validez de los Documentos en Soporte Tecnológico.** Los documentos reproducidos por los citados medios, gozarán de validez y eficacia de documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las Leyes sobre la materia y en los términos establecidos por ella y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

**Artículo 22. Documentos Originales.** Los documentos originales que poseen valor histórico no podrán ser destruidos, aún cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio.

**Artículo 23. Supresión, Fusión y Privatización de los Órganos y Entes de la Administración Pública Estatal.** Los órganos y entes de la Administración



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Pública Estadal que se supriman o fusionen entregarán sus archivos y fondos documentales a las entidades que asuman sus funciones. Los entes u órganos de la Administración Pública Estadal que sean objeto de privatización transferirán copia de sus documentos históricos al Archivo General del Estado Barinas y al Archivo General de la Nación.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

**Artículo 24. Atribuciones de la Dirección del Archivo General del Estado Barinas.** El Archivo General del Estado Barinas estará a cargo de un Director General o Directora General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar las actividades de la Dirección del Archivo del Estado Barinas.
2. Velar por el cumplimiento de los fines y funciones del organismo.
3. Presentar oportunamente el proyecto de presupuesto anual del Archivo General del Estado Barinas a la Secretaría General de Gobierno, y una vez aprobado, velar por su efectiva ejecución.
4. Certificar las copias de documentos que el Archivo deba expedir, previo cumplimiento de las formalidades para la delegación de firma y otras establecidas en la Ley para validar esta competencia.
5. Coordinar y ejecutar las transferencias de documentos sin vigencia administrativa e histórica al Archivo General del Estado Barinas, así como velar por su conservación y custodia.
6. Presentar el informe anual de actividades del Archivo y a otros organismos que hayan entregado documentos en guarda y custodia, conforme a la Ley.
7. Promover relaciones con Archivos afines nacionales o internacionales, de conformidad con la normativa jurídica correspondiente.
8. Los demás que le señale la Ley.

**Artículo 25. Nombramiento del Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas.** El Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas será nombrado, previo concurso de credenciales por, el Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas.

**Artículo 26. Requisitos para el Cargo de Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas.** El Director o la Directora del Archivo General del Estado Barinas deberá reunir los siguientes requisitos:



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

- a) Ser de nacionalidad venezolana;
- b) Egresado Universitario o Egresada Universitaria: Archivólogo o Archivóloga con cursos acreditados en Historia de América, Venezuela y del Estado Barinas; o Licenciado o Licenciada en Historia o en Educación mención Historia o mención Desarrollo Cultural, con cursos en archivística o archivología debidamente acreditados, con experiencia en organización y administración de archivos administrativos e históricos y en investigación histórica.
- c) De reconocida solvencia moral.

**Artículo 27. Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas.** El Archivo General del Estado Barinas, contará con un Consejo Consultivo Asesor, el cual será convocado y juramentado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas y estará integrado de la siguiente forma:

1. El representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura del Estado Barinas.
2. Un representante de las Universidades públicas con sede en el Estado Barinas.
3. El representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
4. Un representante de la Sociedad de Cronistas del Estado Barinas.
5. Un representante del Consejo Legislativo del Estado Barinas.
6. Un representante de los Consejos Comunales del Estado Barinas.

**Artículo 28. Atribuciones del Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas.** El Consejo Consultivo Asesor actuará con carácter ad honorem y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Ejecutivo del Estado Barinas en lo atinente a su planificación y funcionamiento, así como a la creación de la Red Estatal de Archivos y la inserción de ésta en el Sistema Nacional de Archivos.
2. Evaluar las proposiciones de entrega voluntaria de documentos en guarda y custodia al Archivo General del Estado Barinas, por parte de organismos públicos, privados y particulares.
3. Propiciar la realización de cursos de capacitación técnica de los trabajadores y trabajadoras de los archivos estatales, municipales y privados en materia de bibliotecología, archivología, legislación, administración, gerencia, automatización, informática, telecomunicaciones y



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

otros aspectos que se consideren relevantes para potenciar la calidad del recurso humano idóneo en la materia.

4. Prestar asesoría sobre los proyectos de reglamentos del Archivo General del Estado Barinas y de la Red Estatal de Archivos, que debe elaborar el Ejecutivo Estadal.

5. Apoyar cualquier actividad de extensión programada por el Archivo General del Estado Barinas.

6. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo.

**Artículo 29. Reglamento del Consejo Consultivo Asesor del Archivo General del Estado Barinas.** El Consejo Consultivo se regirá por el Reglamento que al efecto elabore el Ejecutivo del Estado Barinas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL FONDO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

**Artículo 30. Los Fondos Documentales del Archivo General del Estado Barinas.** Los Fondos Documentales del Archivo General del Estado Barinas, estarán integrados por:

a. Los distintos conjuntos documentales sin vigencia administrativa, producidos, recibidos y conservados por los organismos del Gobierno Estadal, así como los que por convenio reciba en guarda y custodia del gobierno municipal y del nacional, de institutos autónomos, de empresas del Estado o de otros archivos de cualquier naturaleza.

b. Otros materiales o documentos gráficos producidos por los distintos organismos de gobierno estadal, tales como fotografías, películas, audiovisuales, grabaciones, discos compactos, o con cualquier soporte automatizado: mapas, planos, croquis, carteles, afiches, hojas sueltas, sellos, diplomas, dibujos y demás documentos de interés dentro de los términos de esta Ley.

c. Cualesquiera documentos o piezas documentales textuales, gráficos o impresos que se reciban en guarda y custodia y los que se adquieran por donación, legado o por cualquier otra vía legítima.

d. Los documentos pertenecientes a organismos públicos estadales hasta el momento en que se privaticen, liquiden o fusionen con otros entes de la misma naturaleza en Jurisdicción del Estado Barinas.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Artículo 31. Transferencia de Documentación de los Organismos y Dependencias del Ejecutivo Estadal y el Consejo Legislativo del Estado Barinas.** Los Organismos y Dependencias del Ejecutivo Estadal y el Consejo Legislativo del Estado Barinas están obligados a transferir periódicamente al Archivo General del Estado Barinas, la documentación sin vigencia administrativa de acuerdo a los reglamentos de transferencia que al efecto se aprueben.

**Artículo 32. Inscripción de Documentos al Registro del Archivo General del Estado Barinas.** Las Personas naturales o jurídicas que posean documentos de interés histórico, cultural, deberán inscribirlo mediante inventario en el registro que al efecto abrirá el Archivo General del Estado Barinas, a objeto de que tengan la protección legal adecuada, se conozca esta parte importante del patrimonio archivístico del Estado y ofrecerles apoyo en su organización, sin desmedro de su titularidad.

**Artículo 33. Prohibición de Salida de Documentos de la sede del Archivo General del Estado Barinas.** Queda expresa y rigurosamente prohibida la salida de documentos de la sede del Archivo General del Estado Barinas, excepto por razones de restauración, exposición o legales, previa opinión favorable del Consejo Consultivo Asesor

**Artículo 34. Medidas para la Salida de Documentos de la sede del Archivo General del Estado Barinas.** El Director o Directora del Archivo General del Estado Barinas deberá asumir todas las medidas que garanticen la integridad, la seguridad, la conservación y el reintegro de los documentos que hayan sido autorizados para su salida de la sede del Archivo General del Estado Barinas.

## **CAPITULO VII**

### **ACCESO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS**

**Artículo 35. Acceso a los Documentos.** El derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración Pública Estadal será ejercido por los ciudadanos y las ciudadanas de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores o investigadoras que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Artículo 36. Consulta de Documentos.** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se le expidan copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o a las Leyes. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás Leyes.

**Artículo 37. Restricción de Acceso y Consulta de Documentos.** Cuando los documentos históricos presenten deterioro físico manifiesto, tal que su estado de conservación impida su acceso directo, las instituciones suministrarán la información contenida en estos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento, certificando su autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS**

**Artículo 38. Estímulo del Ejecutivo Estadal a los Archivos Privados.** El Ejecutivo del Estado Barinas estimulará la organización, conservación y consulta de los archivos históricos privados de interés económico, social, técnico, científico y cultural, en consecuencia, el Archivo General del Estado Barinas, brindará especial protección y asistencia a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y laborales, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como a los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política y cualquier otra disciplina del conocimiento humano.

**Artículo 39. Inscripción de Documentos o Archivos al Registro del Archivo General del Estado Barinas.** Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, deberán inscribirlo en el registro que para tal efecto abrirá el Archivo General del Estado Barinas. Las personas propietarias, y poseedoras de los archivos privados declarados de interés cultural, continuarán con la propiedad o posesión de los mismos y deberán facilitar las copias que el Archivo General del Estado Barinas solicite.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DONACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADQUISICIÓN DE ARCHIVOS PRIVADOS**

**Artículo 40. Donación de Documentos.** El Ejecutivo del Estado Barinas, podrá recibir donaciones, depósitos y legados de documentos históricos para enriquecer su acervo documental.

**Artículo 41. Adquisición de los Archivos Privados por parte del Ejecutivo del Estado Barinas.** Los archivos privados de carácter histórico, podrán ser adquiridos por el Ejecutivo Estadal cuando el propietario o la propietaria los ofreciere en venta. El Ejecutivo Estadal para salvaguardar cualquier archivo privado de carácter histórico, cultural o científico que se encuentre en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida, podrá realizar todas las gestiones necesarias para su adquisición según la Constitución Nacional y demás Leyes.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS ESTÍMULOS A LA SALVAGUARDA, DIFUSIÓN O INCREMENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO BARINAS**

**Artículo 42. Los Estímulos a la Salvaguarda, Difusión o Incremento del Patrimonio Documental del Estado Barinas.** El Gobierno del Estado Barinas establecerá premios y estímulos para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales, históricos o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental del Estado Barinas, así como a los autores y autoras de estudios históricos significativos para la historiografía estadal, elaborado con base en fuentes primarias. Tales premios y estímulos podrán consistir en: Becas, Concursos, Publicaciones, Pasantías, Capacitación y Distinciones Honoríficas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Queda derogado el Título V: De los Archivos de la Administración Pública Estadal contenido en la Ley de Administración Pública del Estado Barinas, así como todas las disposiciones contenidas en Leyes estadales, que en materia de archivos públicos, coliden con la presente Ley.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** El Ejecutivo del Estado Barinas suministrará al Archivo General del Estado Barinas una sede idónea, de adecuada climatización, y del presupuesto adecuado que permita el cumplimiento cabal de sus objetivos.

**Segunda.** Los Reglamentos del Archivo General del Estado Barinas y de la Red Estatal de Archivos del Estado Barinas, serán elaborados por el Ejecutivo Estatal en un lapso de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ley.

**Tercera.** Los documentos y archivos administrativos e históricos que se encuentren bajo custodia en el Archivo del Estado Barinas, o que perteneciendo al Estado se encuentren en posesión de particulares o de organismos privados, pasarán a formar parte del Archivo General del Estado Barinas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas o en la fecha posterior que esta indique.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2011. Año 200 de la Independencia y 152 de la Federación.

**Legisladores:**

**Abog. Miguel Ángel León**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Leg. Elena Angulo**  
**Vice-Presidente**

**Leg. Luís Rodríguez**  
**MIEMBRO**

**Leg. Vicente Uzcategui**  
**MIEMBRO**

**Leg. Katuska Angulo**  
**MIEMBRO**

**Leg. Amelia Salguera**  
**MIEMBRO**

**Leg. Lorenzo Saturno**  
**MIEMBRO**

**Leg. Roger Gutierrez**  
**MIEMBRO**

**Leg. Ninfa de Sayago**  
**MIEMBRO**

**Ing. Marcos Dugarte**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**MAL/MD/ar.-.**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*